



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## Resolución SMV Nº [NUMERO\_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA\_DOCUMENTO]

### VISTOS:

El Expediente N° 2019038151, el Informe Conjunto N° 1082-2019-SMV/06/10/12 del 19 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como, el proyecto de Disposiciones para la aplicación del literal d) del artículo 12 y artículo 156 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el “Proyecto”);

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV), establece que los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, de las instituciones de compensación y liquidación, incluyendo al director de rueda, se encuentran prohibidos de adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), a menos que obtengan autorización previa de la SMV;

Que, el referido literal establece que, dicha restricción no alcanza en los casos de adquisición o transferencia de acciones liberadas; acciones que se suscriban en ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley General de Sociedades; los valores que provengan de la condición de usuario de un servicio público o hayan sido adquiridos para fines de desgravamen tributario; certificados de participación de fondos mutuos; y, otros que determine la SMV mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 156 de la LMV, establece que los miembros del Consejo Directivo o Directorio, según corresponda, no pueden adquirir o enajenar a título oneroso valores inscritos o negociados en la respectiva bolsa, a menos



que hayan obtenido previamente la autorización escrita de la SMV, exceptuando de dicha prohibición a las operaciones referidas a valores que provengan de la condición de usuario de un servicio público;

Que, la prohibición establecida en el literal d) del artículo 12 de la LMV, en concordancia con lo establecido por el artículo 156 de la misma norma, tiene como objetivo prevenir las prácticas de abuso de mercado, evitando que aquellas personas que por su función puedan tener acceso a información que no ha sido revelada al mercado, la utilicen en beneficio propio o de terceros;

Que, se debe tener presente que los valores extranjeros inscritos a solicitud del agente promotor o las bolsas de valores y los valores extranjeros inscritos y/o autorizados en los países que integran la Alianza del Pacífico, son valores cuya inscripción no es promovida por el emisor; y están sujetos a la regulación y supervisión del país de origen, y por tanto el flujo de información proviene de sus mercados de origen;

Que, tratándose de valores mobiliarios emitidos por el Banco Central de Reserva y gobierno central, por la naturaleza de tales valores, los mercados donde éstos se negocian así como la información de la que dispone el mercado sobre dichos valores, no se considera necesario requerir autorización previa específica de la SMV para adquirir o transferirlos;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 103-2012-SMV/02 del 29 de agosto de 2012, se delegó en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, para que, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, evalúe las solicitudes de autorización para adquirir o transferir valores a que se refiere el literal d) del artículo 12 de la LMV, elevando su opinión al Superintendente del Mercado de Valores, para el pronunciamiento respectivo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, son funciones del Superintendente del Mercado de Valores aquellas que, sin perjuicio de no encontrarse expresamente recogidas en los numerales 1 al 34 del referido artículo, conduzcan al cumplimiento adecuado de los fines de la SMV. Por tanto, es competencia del Superintendente del Mercado de Valores atender y pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización para efectuar la adquisición o transferencia de valores o instrumentos financieros inscritos en el RPMV, a ser efectuadas por parte de los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, bajo dicho marco legal, se considera necesario regular el procedimiento de autorización previa a que hacen referencia los mencionados artículos de la LMV, así como regular los supuestos en los que no es necesario recabar una autorización en el caso que alguna de las personas mencionadas decida adquirir o transferir valores; sin afectar el objetivo perseguido por la Ley de velar por la transparencia e integridad del mercado;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por xxx (xxx) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° XXX-2019-SMV/01; publicada el xx de setiembre de 2019; y,



Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores; así como lo acordado por el Directorio en su sesión del XX de septiembre de 2019;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Disposiciones para la aplicación del literal d) del artículo 12 y artículo 156 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, que consta de cuatro (04) artículos y una (01) disposición complementaria transitoria, cuyo texto es el siguiente:

#### **DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 156 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

##### **Artículo 1.- ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES**

Las presentes disposiciones son de aplicación a los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, incluyendo al director de rueda, que pretendan adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores o inscritos o negociados en la bolsa de valores, independientemente del mercado en el que tales valores se transen.

##### **Artículo 2.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

La solicitud de autorización previa para adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y/o inscritos o negociados en la respectiva bolsa, debe dirigirse a la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la SMV adjuntando una declaración jurada en el sentido de que no tiene información privilegiada e informando, en el caso de solicitarse autorización para transferir, la oportunidad y medio de adquisición de tales valores .

Corresponde al Superintendente del Mercado de Valores pronunciarse respecto a la solicitud para transferir o adquirir los valores o instrumentos financieros.

La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la referida autorización, el mismo que se suspende cuando ésta formule alguna observación. Dicho procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.

##### **Artículo 3.- VALORES EXCEPTUADOS**

Además de las excepciones establecidas en el inciso d) del artículo 12 y en el 156 de la Ley del Mercado de Valores, no es necesario recabar una autorización previa en caso de adquisición o transferencia de valores mobiliarios o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y/o inscritos o negociados en la respectiva bolsa, en los siguientes casos:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

- 3.1 Valores extranjeros inscritos a solicitud del agente promotor o las bolsas de valores;
- 3.2 Valores extranjeros inscritos y/o autorizados en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el MILA.
- 3.3 Valores emitidos por el Banco Central de Reserva y Gobierno Central.

#### **Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS BOLSAS DE VALORES, INSTITUCIONES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES Y ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CONDUCCION DE MECANISMOS CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN**

Las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación de valores y las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación, deben establecer los procedimientos y mecanismos a fin de que sean informadas previamente de las adquisiciones y transferencias que realicen las personas comprendidas en la presente norma, incluyendo aquellas que no requieren de autorización previa por parte de la SMV, así como comunicar inmediatamente a la SMV cualquier información que sea de su conocimiento y que resulte relevante para lograr los fines perseguidos por las presentes disposiciones. Asimismo, deberán llevar un registro de dichas operaciones, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

#### **Disposición Complementaria Transitoria**

**Única.-** Las bolsa de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores y las entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación deberán a más tardar el 30 de noviembre de 2019, implementar los procedimientos y mecanismos a que se refiere el artículo 4 de la presente resolución. Los documentos donde consten dichos procedimientos deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores a partir de esa fecha.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de las Disposiciones que aprueba la presente resolución, que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

Firma requerida:  
Firmante 1

**[PERSONA\_ORIGEN]**  
**Superintendente del Mercado de Valores**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard  
Razón:  
Fecha: 20/09/2019 12:48:49 p.m.

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian FAU 201:  
Razón:

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari  
Razón:

Firmado por: SOTOMAYOR REDOLET Silvia Grimanesa F  
Razón: